



Expediente: 056073328824
Radicado: RE-01427-2022
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 07/04/2022 Hora: 10:58:13 Folios: 3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante Auto 131-0850-2017 del 5 de octubre, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL por incumplimiento de las obligaciones contenidas en Resolución 131-0116 del 03 de marzo de 2008, notificada de manera personal el día 14 de marzo de 2008, en la cual se OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS a la Sociedad INVERSIONES VARES S.A "Invares S.A", con Nit No. 900.070.088-1, a través de su representante legal, la señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.018, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017- 0000626, ubicado en la veredal El Chuscal del municipio de El Retiro, en un caudal total de 0.161 L/seg para uso Pecuario, a derivarse de la fuente sin nombre. Vigencia por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2.- Que, en la mencionada Resolución, 131-0850-2017 del 5 de octubre se requirió a la parte interesada dar cumplimiento a lo siguiente: («...)

“En un término de (60) sesenta días presentará los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación de caudal a implementar de tal forma que garantizará la derivación del caudal otorgado e informará a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.

3.- Mediante Auto 131-1064-2018 de 1 de noviembre, se ordena visita técnica a fin de verificar el estado actual de la Resolución 131-0116 del 03 de marzo de 2008, sin embargo, no aparece resultado de esta visita en el expediente.

4.-Mediante oficio con radicado CS- 131-0182-2020 de 25 de febrero, se indicó al Usuario INVERSIONES VARES S.A: («...)



Dado que la Concesión de Aguas otorgada en la fuente "Sin Nombre" se encuentra vencida, es necesario que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a realizar ante la corporación el trámite ambiental correspondiente de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, so pena de la aplicación de las sanciones contenidas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

5.- Dentro del expediente ambiental 056070239420, y mediante Resolución 00200-2022 del 19 de enero, la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT 900.070.088-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.018, para el proyecto denominado "CONDOMINIO MONTECLARO" conformado por treinta y siete (37) viviendas, ubicado en los predios con FMI 017-44385, 017- 10682 y 017-626, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la cesación de procedimiento

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1' y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se*



ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos. excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a los documentos que reposan en los expedientes: Ambiental 05.60.02.39420 y sancionatorio 05607.33.28824, se evidencia que la concesión de aguas Superficiales otorgado por **Resolución 131-0116 del 03 de marzo de 2008 se encuentra vencida**, de lo cual se informó mediante oficio con radicado CS- 131-0182-2020 de 25 de febrero. El interesado procedió en consecuencia a solicitar una nueva concesión de aguas superficiales, la cual fue otorgada por Resolución 00200-2022 del 19 de enero, en este orden de ideas, lo procedente es decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto 131-0850-2017 del 5 de octubre, ya que, de la evaluación del contenido en el expediente 05.607.33.28824, se advierte la existencia de la causal No. 2 de la Ley 1333 de 2009, consistente en "Inexistencia del hecho investigado".

De igual forma, en la verificación de los hechos, se logra evidenciar la inexistencia del hecho investigado, dado que NO se puede predicar el incumplimiento de las condiciones, términos y obligaciones previstos en la Resolución N° 131-0116 del 03 de marzo de 2008, la cual fue sustituida por la Resolución, 00200-2022 del 19 de enero, expedida de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, la cual otorgo un nuevo permiso concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT 900.070.088-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.018.

PRUEBAS

- Resolución N° 131-0116 del 03 de marzo de 2008
- Auto 131-0850-2017 del 5 de octubre
- Oficio con radicado CS- 131-0182-2020 de 25 de febrero
- Resolución 00200-2022 del 19 de enero

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de la Sociedad INVERSIONES VARES S.A "Invares S.A", con Nit No. 900.070.088-1, a través de su representante legal la



señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.018. o quien, hacia sus veces al momento, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente N **056073328824**

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo Sociedad INVERSIONES VARES S.A "Invares S.A", con Nit No. 900.070.088-1, a través de su representante legal la señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.018. o quien hacia sus veces al momento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a LA PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, ,a través de la página Web.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 056073328824

Procedimiento: Sancionatorio Ambiental

Fecha: 5/04/2022